TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS (INED)

ESTUDIO COMPARATIVO DE FORMAS DE POSTULACIÓN NO PARTIDARIA EN AMÉRICA LATINA PARA LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES

Caren Michel Vega Medina
0000-0001-5568-003X
Investigadora Académica del INED

2022

ESTUDIO COMPARATIVO DE FORMAS DE POSTULACIÓN NO PARTIDARIA EN AMÉRICA LATINA PARA LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **4**

I. EL PROBLEMA 4
1.1. Metodología 4
1.2. Justificación del Problema 6
1.3. Objetivo Generales y Específicos 10
1.4. Contexto de la Investigación 11
1.4.1. Contexto Situacional 11
1.4.2. Contexto Delimitativo 14
1.4.3. Contexto de la Investigación 17
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL 28
2.1. Antecedentes de las Postulaciones no Partidarias 28
2.2. Marco Constitucional y Legal 33
2.3. Postulaciones no Partidarias en Países de América Latina 39
2.4. Postulaciones no Partidarias en el Sistema Interamericano 43
III. POSTULACIONES NO PARTIDARIAS EN HONDURAS, MÉXICO, PANAMÁ Y PARAGUAY 45
3.1. Postulaciones no Partidarias en Honduras 45
3.2. Postulaciones no Partidarias en México 51
3.3. Postulaciones no Partidarias en Panamá 55
3.4. Postulaciones no Partidarias en Paraguay 60
IV. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POSTULACIONES NO PARTIDARIAS EN HONDURAS, MÉXICO, PANAMÁ Y PARAGUAY 73

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones 75
Bibliografía 75

Introducción

Más que una agenda de reformas o de propuestas electorales a debatir entre sectores políticos, públicos o privados, ahora las conocidas postulaciones no partidarias que materializadas en un concepto o denominación operan bajo reglas que nacen desde las constituciones o leyes partidarias, permitiendo así la participación de ciudadanos con o sin afiliación partidaria, que a simple vista podemos decir, que las postulaciones funcionan para que la oferta electoral sea más abierta y democrática.

Si existen más espacios de participación o de representación quiere decir que se requiere de diferentes regulaciones, y es el motivo por el cual realizamos el siguiente estudio, en donde podemos precisar que todo va en dirección a la participación ciudadana en las elecciones, no solo enfocado al ejercicio del derecho al sufragio, la cultura política o del ejercicio del sufragio de manera activa o pasiva.

Los diferentes sistemas electorales a través de las regulaciones, de algún modo han logrado disminuir lo que era conocido como monopolios partidarios, donde la oportunidad de participar en las elecciones como candidato solo era cuestión de los partidos políticos debidamente reconocidos, y solo estos podían postular candidatos.

La diversidad de las formas de participación en las elecciones presidenciales es variada según las regulaciones encontradas, la forma tradicional mediante partidos políticos, al igual que las otras opciones que se encuentran reconocidas como

movimientos políticos, cuya permanencia está delimitada a un tiempo determinado por el proceso electoral, candidaturas por libre postulación y las candidaturas independientes.

Entre las regulaciones y requisitos existen similitudes y diferencias que forman parte de la esencia propia de lo permitido, o propiamente que hace la diferencia a la hora de ser postulado, considerando que dentro del análisis realizado se explica de manera comparada, además, del análisis propio realizado de manera individual (por país).

No podemos obviar la existencia de los instrumentos internacionales en los cuales dentro de la legalidad permiten y promueven las diferentes formas de participación de la ciudadanía de manera democrática, y permitiendo la existencia de otras formas asociativas, en el marco de las regulaciones de los derechos políticos y otros.

Para el estudio comparativo de nuevas formas de postulación no partidaria, se han tomado conceptos desde las perspectivas existentes, que, además, nos permite realizar un análisis de cada una de las normas implementadas en los diferentes países, al igual que de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos cuya jurisprudencia internacional son propicios en esta investigación.

El presente estudio nos permite hacer una evaluación comparada de las diferentes regulaciones y restricciones sobre los cuatro países en el cual dirigimos

nuestra investigación y delimitamos debido al sistema electoral de cada país, siendo identificados de mayoría simple o relativa.

Las concepciones de las postulaciones no partidarias representan a candidatos independientes, candidatos por la libre postulación y organizaciones no afiliadas a partidos políticos, para que estos sean postulados sin bandera política, y se evidencia en la práctica que las normas permiten excepciones para estas formas de postulación, que, siendo candidato por libre postulación, su postulación pueda ser realizada por un partido político.

Precisamos de manera anticipada que la lectura del presente estudio permite el conocimiento de las diferentes formas de postulación, que basadas en su denominación propia se ha redactado su regulación existente, y dentro de la legalidad estas permiten o limitan que bajo su denominación estos candidatos puedan o no ser postulados por un partido político siempre que se cumpla con los requisitos de todo candidato.

Además de la interesante lectura, esta investigación nos brinda importantes datos que pueden ser propicios para el enfoque de otras investigaciones, contribuyendo en el que hacer investigativo de las postulaciones no partidarias y su valoración en las campañas electorales establecidas en nuestros países.

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA

1.1. Metodología

Para la elaboración de nuestra investigación utilizaremos una metodología cualitativa comparada, con análisis jurídico descriptivo, cuya principal fuente proviene de las normas e investigaciones realizadas por instituciones de investigación, ubicados en diferentes países, y que nos brindan un vasto recurso.

Tal como hemos mencionado, para el estudio comparativo de la postulación no partidaria, para la candidatura presidencial, se levantaron indicadores con base a la selección de 4 países de América Latina con el mismo sistema electoral.

En la selección de información de cada país, se ha contemplado a partir de la fecha de su inclusión en las normas, así como en sus reformas. Es importante considerar que algunos países lo incluyeron mediante reforma constitucional, otros mediante reforma electoral y en algunos casos mediante ley especial.

Los datos recabados se complementan con otros aspectos relevantes como la fecha de participación en elecciones presidenciales bajo la candidatura no partidaria, toda vez que se evidencia que en algunos casos ya existía la postulación no partidaria para otros cargos de elección popular y que posterior a esa fecha se logra implementar para la nómina presidencial.

El análisis de contenido a realizar sobre el material recopilado será de la siguiente manera:

1. Clasificar y determinar qué contenido es el que vamos a estudiar, así como su orden y la importancia del mismo.

2. Establecer los elementos que vamos a buscar en cada material recopilado, mismo que realizaremos, partiendo de nuestra propuesta inicial, acorde al cronograma establecido el cual nos permitirá efectuar las modificaciones necesarias y de acuerdo con la experiencia encontrada en los datos obtenidos.

3. Uno de los principales propósitos de nuestra investigación es poder generar recomendaciones y contenido útil, con el propósito que el Tribunal Electoral pueda utilizarlo, como material de apoyo y referencia en la Comisión Nacional de Reformas Electorales en la medida que la citada investigación, refleje y aporte temas de interés, así como innovadores; por lo que se procederá a efectuar los reportes necesarios de la investigación, en la medida que estemos recabando información.

1.2. Justificación del Problema

La participación ciudadana bajo postulaciones partidarias o no partidarias están reguladas por sistemas adoptados por cada país, que permiten la participación en el proceso electoral. Algunas de sus regulaciones se encuentran consagradas en

la norma constitucional y otras en las diferentes leyes existentes, ya sea especiales o dentro de las regulaciones de los partidos políticos.

Es por esto que, De La Pesa, (2007) menciona que, a principios de la década de 1960, la doctrina italiana se contrapuso a lo que se le denominó como partidocracia, y es que la toma de decisiones se afecta ya que los partidos políticos recaen en el abuso del poder.

Entonces nos preguntamos bajo qué conceptos nacen las candidaturas no partidarias, para lo cual podemos responder muy brevemente que existen obras jurídicas contextualizadas, (De La Pesa, 2007) (Reynoso, 2010) (Muñoz Pogossian, 2018) sobre las postulaciones no partidarias en la región Latinoamérica nos permite aproximarnos a tres definiciones conceptuales. En ese sentido iniciaremos citando las que se han elaborado desde el IIDH-Capel.

- Candidatura independiente: En este sentido, la postulación directa o candidatura independiente se realiza cuando el ciudadano está en posibilidad de ejercer de manera libre y autónoma su derecho fundamental al sufragio pasivo, entendido de manera dual como derecho a ser elegible y derecho a presentarse como candidato (Astudillo, 2017, P. 109).

- Libre postulación: También denominada candidatura independiente, es una modalidad o forma de postulación a cargos electivos en la selección de autoridades políticas que se lleva a cabo a través de un proceso electoral (Lazzaro, 2017, P. 649).

- Movimiento Social: Movimiento social refiere a acciones promovidas por individuos o grupos de individuos sin adscripción formal, orientadas a introducir un cambio social y político. Un movimiento social no es una organización de la sociedad civil (aunque estas pueden y suelen formar parte de movimientos sociales), ya que las funciones y objetivos de los movimientos sociales no están estrictamente delimitados como sí lo están los de las organizaciones de la sociedad civil (Welp, 2017, P. 732).

En ese sentido, la candidatura no partidaria hace referencia a los candidatos independientes, candidatos por la libre postulación y organizaciones no afiliadas a partidos políticos, dependiendo del tratamiento, definición o nombre que cada país le otorgue, así también lo que permita las regulaciones que se sitúan en diferentes normativas, y en algunos países estas formas de postulación se reconocen desde la Constitución.

Las regulaciones existentes para las distintas formas de postulación, y como ya lo hemos mencionado, atienden a su propio sistema electoral, por lo que su denominación es variada al igual que su concepto o definición. En los países con sistema electoral de mayoría simple o mayoría relativa, se evidencia las distintas denominaciones.

Para comprender el concepto a nivel internacional, como bien indica que en este caso la entenderemos desde Lazzaro (2017), la libre postulación, también denominada candidatura independiente, es una modalidad o forma de postulación a cargos electivos en la selección de autoridades políticas que se lleva a cabo a través de un proceso electoral.

Por otro lado, nos resulta importante abordar desde el concepto y forma de los sistemas electorales en América Latina, como bien indica Nohlen (2017), se emplea de manera sumamente diferente y confusa. En términos generales, se puede distinguir entre un uso amplio y uno específico. El uso muy amplio es común en el habla cotidiana, puede indicar que es el conjunto de temas relacionados con las elecciones.

Es necesario distinguir la relación entre esos conceptos, de los cuales algunos países tienen de manera concreta en su ordenamiento jurídico, por lo que consideramos como justificación conocer los conceptos de esta forma de postulación y diferentes fenómenos del proceso, de manera comparada, relacionados con la elección bajo las candidaturas no partidarias.

El análisis de las postulaciones no partidarias permitirá ver si estas van acorde con la necesidad en su marco regulatorio de manera homogénea y democrática, atendiendo a cada una de las etapas que se requieren para lograr la candidatura en igualdad de condiciones frente a los partidos políticos.

Proponemos las siguientes preguntas para nuestra investigación:

1. ¿Cómo están reguladas las postulaciones no partidarias en América Latina?
2. ¿Qué países en América Latina tienen postulaciones no partidarias?
3. ¿Cómo están reguladas las postulaciones no partidarias en América Latina para cargos presidenciales y parlamentarios?
4. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una postulación no partidaria y qué recomendaciones son aplicables para Panamá?
5. ¿Cómo surge el ordenamiento jurídico sobre postulaciones no partidarias en América Latina?
6. ¿Cuáles son las principales características en la regulación en las postulaciones no partidarias en América Latina para los cargos presidenciales y parlamentos?

1.3. Objetivos Generales y Específicos

e) **Objetivos:**

Objetivo General:

• Comparar las regulaciones de los diferentes países donde se permite las postulaciones no partidarias para las elecciones presidenciales o parlamentarias.

Objetivo específico:

- Realizar un análisis de la legislación y los antecedentes jurídicos del sistema de postulación no partidaria en Panamá.
- Determinar cómo están reguladas las postulaciones no partidarias en un contexto presidencial, según el sistema electoral.
- Identificar un análisis comparativo de cómo están reguladas las postulaciones no partidarias.
- Elaborar un estudio comparativo de regulaciones existentes en los países propuestos para el análisis.
- Formular recomendaciones para Panamá, identificando las regulaciones y aportes alcanzados en la región.

1.4. Contexto de la Investigación

1.4.1. Contexto Situacional

En América Latina la mayoría de los países reconocen los sistemas de postulación partidarios y no partidarios. Estos funcionan bajo diferentes sistemas electorales de los cuales podemos mencionar los siguientes países: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.

Cada uno de estos países introdujo en sus normativas esta forma de postulación en distintos periodos y así también para diferentes cargos. Entre los países más recientes con incluir esta forma de postulación podemos mencionar a México, que lo introdujo en el 2016 para las candidaturas federales.

Listado de algunos países y la fecha en que incluyeron la postulación no partidaria entre sus legislaciones:

Bolivia - 2004

Chile – 1988 (Presidente y Congreso) -1992 (Provincias y Municipios.)

Colombia - 1944

Ecuador - 1995

El Salvador - 2010

Honduras - 1977

México – 2012

Nicaragua - 1940

Panamá -1941 (Diputado a la Asamblea Nacional o Representantes Provincial - 2012 Presidente.

Paraguay - 1990

Perú - 1977

República Dominicana - 2018

Lo cierto es que las normas electorales varían, eso incluye las formas de postulación, así como ha ocurrido en algunos países donde ha variado su forma de postulación luego de haber integrado la postulación no partidaria para los diferentes cargos, se ha eliminado de manera parcial, limitando para esta forma de postulación algunos cargos de elección popular.

Podemos mencionar algunos países como por ejemplo Nicaragua que incluye esta forma de postulación no partidaria para municipios en 1940, pero que posteriormente en el año 2000 esto fue eliminado. Así también hay otros casos identificados como el de Panamá que 1941 se había reconocido solo para (Diputado a la Asamblea Nacional o representantes provincial, posteriormente en el año 2004 para diputados y hasta el año 2009, donde se reconoce para la nómina presidencial).

Dicho lo anterior, la norma electoral es una de las más actualizadas o modificadas en los diferentes países, por lo que consideramos oportuno realizar el siguiente estudio y así también establecer diferentes criterios que nos permitan hacer una delimitación para nuestro estudio.

Las candidaturas no partidarias, dentro de los diferentes matices, podemos decir que se trata de un ciudadano que no cuenta con una afiliación a un partido político, o que no requiere de la participación o concurso interno en elecciones de partido político. Sin embargo, podemos observar las diferencias que cada país tiene, limitaciones, requisitos o exigencias, dentro de las cuales se permite muchas veces a que una persona afiliada a un partido político pueda correr en una candidatura no partidaria.

El abanico de denominaciones es variado; podríamos decir que sus regulaciones van acorde a la manera en haya sido nombrado en el respectivo país, y que cada uno de ellos brindan la oportunidad de ser reconocido como una forma de postulación o un mecanismo mediante el cual los ciudadanos puedan participar de manera democrática en la contienda electoral.

Un contraste entre cada uno de estos países, al revisar otras investigaciones realizadas sobre el tema que abordamos, podemos observar que la denominación,

concepto y aplicación a cada una de las regulaciones se ajusta, dependiendo de su sistema electoral y en algunos casos al sistema de partido.

1.4.2. Contexto Delimitativo

Considerando que, así como cada país tiene sus propias regulaciones para las postulaciones no partidarias, estas regulaciones están sujetas a un sistema electoral. Por lo menos en América Latina existen 12 tipos de sistemas electorales, para lo cual hemos delimitado nuestro estudio bajo los siguientes parámetros:

a. Países con sistema electoral de mayoría simple o relativa.

b. Postulación no partidaria en la nómina presidencial.

En ese sentido, los países clasificados bajo los parámetros establecidos son: Honduras, México, Panamá, Paraguay.

Sin perder la perspectiva o el enfoque de la investigación, toda vez que no se trata de los sistemas electorales, no podemos perder de vista que toda regulación y restricción se basa en un sistema, dicho sistema reconocido constitucionalmente.

Estos países, cada uno con rasgos característicos propios, como su sistema electoral, la denominación o términos utilizados para su reconocimiento, se ajusta a su propio sistema para lo cual nos permitimos en esta investigación conocer y desarrollar cada uno de ellos.

Podemos describir rápidamente sin profundizar en cada uno de ellos:

Sistemas Electorales			
País	**Sistema electoral**	**Forma de postulación**	**Norma**
Honduras	Mayoría Relativa	Libre postulación	Art. 5 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas
México	Mayoría Relativa	Libre postulación	Art. 35 de la Constitución
Panamá	Mayoría Simple	Libre postulación	Art.138 de la Constitución
Paraguay	Mayoría Relativa	Movimiento político	Art.125 de la Constitución

Fuente 1: Elaboración propia con base en la legislación constitucional y legal en América Latina.

El Sistema de Representación de Mayoría Simple o Relativa

Al hablar de los sistemas de representación, en el estudio comparado sobre postulaciones no partidarias a nivel presidencial no se puede obviar que se trata de un cargo unipersonal, en este caso bajo el sistema de mayoría simple o relativa.

Se da con la elección de un candidato o formula que haya obtenido el mayor número de votos y resulte como ganador, sin importar el total de votos emitidos que a diferencia del sistema de mayoría absoluta, para ser el ganador se requiere más de la mitad de los votos, es decir, un voto por encima de los 50%.

En la comparación que hemos elaborado coincidimos con que América Latina tiene características fundamentales que se comparan, según Tuesta (2005) se trata de los países miembros han atravesado gran parte de su historia republicana en forma común.

La creación de un sistema electoral implica que el mismo cuente con métodos y técnicas, entre las cuales podemos mencionar la forma de candidatura, por lo que cada país tiene su sistema con propias particularidades, que resultan ser de mucha importancia para cada proceso electoral.

Cuando analizamos los sistemas electorales lo hacemos mirando las transformaciones, que en el caso que nos ocupa para las postulaciones no partidarias en las candidaturas presideciales, se realiza tomando en consideración algunos elementos como lo son sus regulaciones y requisitos.

En ese sentido debemos aclarar que existen otros elementos de los sistemas electrorales que no hemos considerado para el estudio, Nohlen(2019) depende del desempeño del contexto, es decir, de las estructuras sociales, de la geografìa electoral, de las actitudes de los partidos polìticos y del electorado, que no varian por país, sino que pueden cambiar en el tiempo.

La regulación en los sistemas electorales para las postulaciones no partidarias en las candidaturas presidenciales se debe precisar desde su ordenamiento jurídico, considerando que en cada país la apertura a otra forma de postulación ha sido realizada en diferentes tiempos, lo cual implicó para muchos países de la

región una transformación durante la época de democratización que vivió América Latina.

Entre los países en estudio se dieron estos cambios en las siguientes fechas: Honduras,1977; México, 2012; Panamá, 2012 para presidente de la República, y Paraguay, 1990. El marco jurídico de otras formas de postulación no partidaria de estos, como ya hemos mencionado, se desarrolla constitucional además legalmente en normas que comprenden la ley electoral.

1.4.3. Contexto de la Investigación

La Carta Democrática Interamericana de 2001 considera la participación ciudadana en la toma de decisiones de su propio desarrollo un derecho y una responsabilidad, por ende, se debe promover y fomentar diversas formas de participación ya que la democracia representativa se fortalece con la participación ciudadana en un marco de la legalidad.

El diseño del sistema político y electoral permite que bajo estas figuras se postulen las personas para todos los cargos de elección popular, es decir, para las elecciones presidenciales, legislativas y gobiernos locales, por lo que se evidencia la existencia de otras formas asociativas para participar en la política de un determinado país.

Para esta investigación se entenderá la postulación no partidaria, libre postulación, candidatura independiente o movimientos como la oferta política que se realiza de manera independiente a cualquier forma distinta de postulación sin intermediario a un partido político determinado, y se expresa a través de las organizaciones o movimientos políticos, y más recientemente lo que se conoce como libre postulación.

Al mismo tiempo es una forma de oferta política en elecciones, a partir de la cual por un lado se confiere a un ciudadano la posibilidad de ser electo en cargos públicos, al otro lado incluye otros actores en la dinámica de pesos y contrapeso políticos en una contienda electoral, adicional este concepto varía dependiendo de la forma que dicte la legislación.

Las postulaciones no partidarias se realizan en algunos países y podemos mencionar, por ejemplo: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, Uruguay, cuyas normas serán objeto de análisis en este texto.

En un contexto general podemos decir que cada país tiene su propia regulación en materia de postulación no partidaria, de la misma manera en cómo surge su ordenamiento jurídico puesto que varía dependiendo del contexto político y propio de su sistema electoral, y es por esto que nos resulta importante conocer y analizar de forma comparativa, los diferentes antecedentes, aspectos y regulaciones sobre las postulaciones no partidarias.

Es importante señalar los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, específicamente la jurisprudencia que aborda los derechos políticos, entre otros, el derecho a elegir y ser elegido.

En el caso de las postulaciones no partidarias, ha sido clara en establecer que esta guarda relación estrechamente con otros derechos consagrados en los artículos 15 y 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación que, en conjunto, hacen posible el juego democrático.

En el caso Castañeda Gutman Vs. México, de 2008, la corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

Sobre las candidaturas no partidarias la CORTE IDH, en el Caso Yatama Vs. Nicaragua, de 2005, destaca la corte, reconoce la importancia de la participación en asuntos públicos de otros sectores de la sociedad no representados por un partido político, sin restar importancia a los mismos. Si bien es cierto, no trata puntualmente sobre las candidaturas independientes. Por lo que citamos así:

“215. No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político. No se desconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia […], pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes.

“217. La Corte considera que la participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas de los partidos, […], es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación, con lo que ello significa”. Corte IDH. Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua (2005).

En el caso específico de los requisitos para las postulaciones no partidarias, la CIDH ha dicho que se debe examinar cada requisito; estos deben cumplir con la legalidad, procediendo con la evaluación de la restricción a un derecho establecido en la Convención Americana, para lo cual establece el artículo 23 las razones

exclusivas en que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades.

Los pronunciamientos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos nos resultan muy importantes, entre los cuales podemos mencionar el Caso Yatama Vs. Nicaragua. Donde hace importantes consideraciones sobre los requisitos y restricciones para optar por candidaturas con distinta forma de postulación.

Para el Caso Yatama se hicieron las siguientes consideraciones:

> *"219. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte estima que la limitación analizada en los párrafos precedentes constituye una restricción indebida al ejercicio de un derecho político, que implica un límite innecesario al derecho a ser elegido, tomando en cuenta las circunstancias del presente caso, a las que no son necesariamente asimilables todas las hipótesis de agrupaciones para fines políticos que pudieran presentarse en otras sociedades nacionales o sectores de una misma sociedad nacional"* (énfasis del agregado).

Sabemos que cada país establece su norma de manera libre en el margen de lo que dicta la norma internacional, y es que al establecer restricciones mediante las leyes que se dictan por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas, es decir, que deben establecer de manera clara sobre el cual se autoriza la restricción al ejercicio de un derecho humano determinado.

Así también en cuanto a las restricciones y regulaciones para la participación y acceso en los asuntos públicos y el derecho a voto, realizamos un breve análisis de la Observación General N°25 realizado por el Comité de los Derechos Humanos (HCR), correspondientes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIC), que es el contentivo de 27 comentarios adoptados por el respecto al artículo 25 del Pacto.

> *"Artículo 25 Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".*

Los derechos de los ciudadanos, que están amparados por el artículo 25, no pueden ser objeto de medidas que se imponga al ejercicio de los mismos, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra disposición de cualquier otra índole; en cambio cualquier restricción deben ser basadas en criterios objetivos y razonables.

Para ejercer el derecho al sufragio, nos resulta muy interesante examinar los requisitos toda vez que, en cuanto a opiniones, para que un ciudadano participe en las elecciones como candidato a ocupar algún cargo no debe existir limitantes excesivas mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos.

En el caso de Panamá, se han realizado cambios en la legislación sobre libre postulación, desde sus inicios de manera parcial, hasta que se extendió a los diferentes cargos a elección popular, estos cambios han sido mediante reforma constitucional, leyes e incluso los antecedentes señalados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia han generado cambios significativos en torno a las candidaturas por libre postulación.

Parte de los avances en el contexto de las formas de postulaciones de un país, debe implicar pluralismo político, no obstante, es importante señalar que la

democracia panameña tenía sus avances con la ampliación de leyes que propiciaban una forma distinta de postulación para otros cargos.

En cuanto a las postulaciones de candidatos independientes o candidaturas por libre postulación, estas eran permitidas para los gobiernos locales, hasta el año 2004, lo cual indica que Panamá estaba logrando avances mediante reformas que se realizaban a nuestra norma electoral.

Antes de la reforma del 2004, nuestro sistema electoral tenía algunas contradicciones, como bien lo indica Sánchez (2008), *la Ley Nº 11 del 10 de agosto de 1983 daba absoluta disposición a los partidos políticos para postular a los cargos de Presidente y Vicepresidentes, así como para legisladores, sin embargo, fue presentada la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 183 cuya disposición impedía la libre postulación".*

Y, por consiguiente, se realizaron impugnaciones a los artículos 183 y 189 del Código Electoral, que impedían la libre postulación para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, que da lugar a que se busque regular la figura de la libre postulación.

La regulación entra con la reforma Constitucional del 2004 que permitió la libre postulación para el cargo de diputado a la Asamblea Nacional. Se estableció en el artículo 146 de qué forma serán los requisitos para la postulación.

Posterior a la reforma Constitucional, en el año 2006, se realizó la Reforma Electoral, incluyendo cambios significativos a nuestro Código Electoral, mediante el cual se permite la libre postulación para el cargo de diputado a la Asamblea Nacional; sin embargo, la norma aun excluía los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Toda vez que el artículo 233 del C.E. excluía la postulación, esto ocasionó una demanda por inconstitucionalidad ya que dicho artículo, en específico 233 del Código Electoral, daba exclusividad a los partidos políticos, señalando que, “Sólo pueden postular candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, los partidos políticos legalmente reconocidos”.

Luego de la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia del 21 de Julio de 2009, que DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 233 del Código Electoral, en el año 2012 se aprobó la libre postulación para los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República para dicha candidatura, toda vez que había sido propuesto en la trigésima quinta sesión de la Comisión Nacional de

Reformas Electorales (CNRE) para el año 2010, sin embargo, no se aprobó el proyecto de Ley toda vez que fue archivado.

2 . Marco Teórico Conceptual

2.1. Antecedentes de las Postulaciones no Partidarias

Para abordar los antecedentes de las postulaciones no partidarias se debe conocer las diferentes definiciones conceptuales. De estas, hemos identificado en algunos países y citamos algunos de ellos como ejemplo para profundizar en el marco legal de este estudio.

Como un valioso aporte de la búsqueda que se ha realizado para encontrar las definiciones, términos y conceptos, como lo hemos advertido al inicio de esta propuesta de estudio comparado, podemos observar diferencias en cada país como por ejemplo la legislación de la República de El Salvador dentro de sus DISPOSICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS NO PARTIDARIAS EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS (Asamblea Legislativa, 2019).

- *Candidata o candidato no partidario: Aquella ciudadana o ciudadano que inscribe su candidatura a una diputación, sin encontrarse afiliado ni ser*

postulado por un partido político, acompañado de su respectivo suplente.

- *Grupo de Apoyo: Es un grupo conformado por un mínimo de diez ciudadanos, residentes en una misma circunscripción electoral departamental, que se constituyen a fin de respaldar una candidatura no partidaria en la circunscripción electoral en la que les corresponde votar. Estos grupos caducan cuando el Tribunal emite la declaración en firme de los resultados electorales de la correspondiente elección legislativa que la motivó, salvo la existencia de obligaciones patrimoniales pendientes de liquidar.*[1]

Sin embargo, en el Caso de Panamá, está regulado por el Tribunal Electoral toda vez que por mandato constitucional tiene la competencia privativa de interpretar y reglamentar la Ley electoral, siendo así fue necesario expedir definiciones sobre los términos aplicados a precandidato por libre postulación y candidato por libre postulación (Tribunal Electoral, 2017).

- *Precandidato por libre postulación: Es aquel que ha sido reconocido por el Tribunal Electoral como tal y facultado para iniciar la*

[1] Decreto N°555 Asamblea Legislativa - República de El Salvador, artículo 3.

recolección de firmas de respaldo, y ese reconocimiento ha quedado en firme.

- *Candidato por libre postulación: Es aquel que ha sido reconocido por el Tribunal Electoral como uno de los tres candidatos por la libre postulación que puede participar en las elecciones en la circunscripción correspondiente, y ese reconocimiento ha quedado en firme.*

En ese sentido podemos observar que estas definiciones se hacen desde la concepción teórica de la postulación no partidaria, desde lo que se puede comprender por su nombre o diferentes denominaciones, podemos decir que las candidaturas no partidarias representan a (candidatos independientes, candidatos por la libre postulación y organizaciones no afiliadas a partidos políticos); sin embargo, nos olvidamos de algunas excepciones.

Empíricamente, hablar de las postulaciones no partidarias nos hace examinar más allá de Latinoamérica, siendo la delimitación aplicada en este estudio que realizamos, a pesar de que no existan muchos estudios comparados sobre otras formas de postulación que no fuese a través de un partido político como, por ejemplo: libre postulación o candidaturas independientes, de lo cual hemos podido realizar un análisis de los antecedentes encontrados.

Consideramos importante examinar el contraste entre aquello expuesto, como argumentos de la búsqueda de una nueva forma de postulación, que no se limitara exclusivamente a un partido político. Si bien es cierto que no es un tema nuevo, además de ser cambiante y tener diferentes aristas u otros puntos de opinión a la hora de debatir sobre el tema.

Hemos encontrado estudios sobre las candidaturas independientes cuyo enfoque diferente habla del monopolio que existe en los partidos Políticos, al ser ellos quienes exclusivamente pueden postular a un candidato a un puesto de elección popular, existen también estudios que estiman abordar el tema desde otra perfectiva o desde otro punto de partida, como todo estudio tiene opiniones encontradas. Todo depende desde la perspectiva que lo realice el investigador.

Podemos describir un monopolio como un privilegio que se da de manera legal o informal sobre algo en particular, o que da acceso u oportunidad para acceder a un servicio, producto o recurso, y para este caso en particular, da de manera exclusiva la oportunidad de ocupar un cargo de elección.

Siendo los partidos políticos los únicos con la posibilidad de postular a un ciudadano para participar como candidato a ocupar un cargo de elección popular,

cuando hablamos de acabar con el monopolio de los partidos políticos en teoría hablamos de romper internamente su estructura que permita a sus afiliados participar en la contienda, pero al romper esta estructura también da la oportunidad al ciudadano no afiliado.

Ahora bien, abriendo la posibilidad de una candidatura no partidaria lo podríamos ver en dos sentidos, “interno y externo”. El primero de ellos interno lo podríamos definir dentro de una estructura política partidista y de manera externa, que va más allá de la estructura partidista, pero sin desvincular una cosa de otra.

Puedo advertir, según las diferentes legislaciones de manera interna 1, permite que el ciudadano afiliado a un partido político pueda aspirar por una candidatura no partidaria, es decir, (que aun siendo afiliado participe en la contienda electoral sin bandera política); y 2, que el partido político también pueda postular a un ciudadano no afiliado, pero lo cual implica varios puntos de análisis sobre el tema.

De manera externa, podemos decir que se trata de un ciudadano no afiliado políticamente, que tiene la aspiración a ocupar un cargo de elección popular y lo expresa de manera pública, y la ley le da la oportunidad de aspirar a ocupar un cargo electoral sin este tener alguna afiliación partidaria.

El tema de las candidaturas no partidarias es muy complejo, toda vez que muchos aspectos se relacionan entre sí, cada país lo establece en su normativa y es donde se diferencia la forma en que se aplica y se regula. Hay que tomar en consideración que en algunos países se regula con leyes de organizaciones políticas y en otros casos su regulación esta en leyes de candidaturas independientes o código electoral, y observamos en el análisis que algunas constituciones tienen de manera expresa esta forma de postulación o participación ciudadana.

Más que un desarrollo conceptual, queremos describir algunas aristas diferenciadas dentro de las candidaturas no partidarias. Como hemos dicho anteriormente, se trata de regulaciones y restricciones para los diferentes cargos que aplican de manera propia en cada país.

2.2. Marco Legal

Para la elaboración del análisis comparado sobre el marco legal de los países propuestos para desarrollar el estudio, hemos procedido a investigar cada norma que regule lo relacionado con las candidaturas no partidarias. En ese sentido nos permitirá conocer, de manera amplia, sus regulaciones y el alcance de las mismas, así como lo hemos mencionado ya desde sus reconocimientos constitucionales como el desarrollo legal y reglamentario del mismo.

Berlín Valenzuela, F. & Oliveros Ruiz, J. (2019) establecen en dos posturas sobre el desarrollo constucional, una de ellas en la que consideran que la

constitución de manera analítica y con mayor detalle posible de aspectos fundamentales, y por otro lado en que la constitución solo dedebe contener pautas generales y dejar los detalles especificos para la legislación ordinaria.

En ese sentido lo hemos descrito en nuestra investigación, al señalar, en primer lugar, cómo surge el reconocimiento de cualquier forma de candidatura no partidaria y posterior mente las regulaciones de estas candidaturas, además en donde se observa si la misma cuenta con restricciones y desde dónde parten las mismas.

Los países en estudio han incluido las candidaturas no partidarias en diferentes formas, es decir, de manera directa reconociendo la existencia de una candidatura como derecho individual del ciudadano o derecho político. En ese sentido podemos ver desde la constitución si el sufragio activo y sufragio pasivo son implementados desde la constitución.

Cuando hablamos de sufragio activo nos referimos al derecho que ejerce un ciudadano para elegir, y cuando nos referimos al sufragio pasivo no es más que el derecho a ser elegido, y demás de un derecho también representa un espacio de participación, Ávila-Eeggleton & Valdés, (2019) representa un espacio, en el que los activistas partidarios no hallan espacios de en sus organizaciones buscan ganar posiciones.

Fundamentalmente, para que exista una candidatura no partidaria no necesariamente debe ser reconocido el sufragio pasivo, pero no por esto deja de ser un elemento de importancia a la hora de la concepción o adopción de otras

normas, toda vez que siendo la Constitución el elemento que rige a cada nación debería estar reconocido a nivel constitucional.

Ahora bien, como hemos podido examinar las normas constitucionales de los países que estudiamos, ha sido evidente que algunos reconocen otras formas de candidaturas y aquellas que no reconocen otras formas de postulación si dejan abierta la oportunidad de otras formas asociativas o dan una connotación mayor al sufragio como lo he mencionado de manera activa y pasiva.

En síntesis, describimos cada país:

- Honduras

El reconocimiento de la candidatura no paritaria se da mediante la ley electoral y de las organizaciones políticas de Honduras en el año 1977, bajo la figura de la libre postulación donde los ciudadanos se pueden postular para ocupar un cargo de elección popular sin la bandera de un partido político.

Curiosamente no hay un reconocimiento constitucional para la candidatura no partidaria en Honduras, pero sí es reconocido como un derecho de los ciudadanos de elegir y ser elegido.

- México

En la reforma constitucional celebrada en el año 2019, se incluyó en el artículo 35 como parte de los derechos de ciudadanía el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas de manera independiente, siempre que estos cumplan con los requisitos que determine la ley.

Dentro de las regulaciones existentes sobre las candidaturas independientes en México podemos ver que existen entre ellas la LGIPE (Ley general de instituciones y procedimientos electorales), la cual nos da una definición de candidatos independientes y como el ciudadano puede obtener por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

- Panamá

Sobre el reconocimiento de las candidaturas no partidarias en Panamá, debo indicar que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce en el título IV de los derechos políticos, capítulo 2, el sufragio, que contempla la postulación libre en el artículo 138. El artículo habla del pluralismo político que expresan los partidos, sin el perjuicio de la libre postulación.

Sin embargo, su regulación está en el Código Electoral, en el cual es reconocido en el capítulo III sobre las postulaciones, cuyo artículo 345 describe las formas de postulación en la República de Panamá, es decir, postulaciones partidarias y de libre postulación.

- Paraguay

La constitución paraguaya contempla los derechos al sufragio activo y pasivo, y establece dentro del derecho al sufragio pasivo, el derecho a ser elegible para cualquier función electiva, en el capítulo x de los derechos y de los deberes políticos artículo 125 – De la libertad de organización en partidos o movimientos políticos.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.

Solo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

Así también lo establece el capítulo IV del Código Electoral de Paraguay en el artículo 85 en el cual se otorga el derecho a los ciudadanos de presentarse como candidatos de movimientos políticos para los diferentes cargos de elección popular.

Análisis comparado del marco legal			
Honduras	**México**	**Panamá**	**Paraguay**
Ley electoral y de las organizaciones política	Constitución	Constitución	Constitución
Dispociciones Generales Capítulo I	Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos Título I	Titulo VI Derechos Políticos Captulo 2' el Sufragio	Capítulo X de los Derechos y Deberes Políticos
Artículo 5. Medios de Participación Política Los Partidos Políticos, alianzas y candidaturas independientes, constituyen los medios para la participación política de los ciudadanos.	Artículo 35 son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.	Artículo 138 los partidos políticos expresan pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la Ley. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en principios democráticos. La Ley reglamentará el reconocimiento y subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Diputados, Alcaldes o Representantes de Corregimientos, según la votación más favorable al partido.	Artículo 125 - de la libertad de organizaciòn en partidos o en movimientos políticos Todos los ciudadanos tienen el derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos. Sólo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

Fuente 2 : Elaboración propia con base en información constitucional y legal en América Latina.

Luego del extracto comparativo de las principales normas de reconocimiento de otras formas de postulación, hemos podido observar que los derechos reconocidos en estas dan la importancia a los ciudadanos, lo cual sugiere en principio que una de las formas de reconocimiento se basa en el ejercicio del derecho al sufragio de manera pasiva, incluyendo la Constitución Política de Honduras que reconoce el derecho de los ciudadanos de elegir y ser elegido.

Además del reconocimiento de las candidaturas independientes, no debemos dejar de lado que constitucionalmente existe requisitos he inhabilidades para los que aspiren a los diferentes cargos de elección popular, tomando en consideración que para que exista una postulación se debe haber reconocido o acreditado un ciudadano como un candidato, por la autoridad correspondiente.

De los países en estudio, hemos podido observar que algunos se amparan en un derecho de los ciudadanos y considero que utilizar la palabra abarca mucho más que un solo derecho, así como podemos mencionar el derecho de asociación, derecho al sufragio, derecho a ser elegido, que están dentro de los derechos políticos y derechos humanos.

En ese sentido nos podemos referir a diferentes instrumentos que han sido acogidos por los países como La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, además, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los cuales podemos ver estos derechos antes mencionados.

Comprendemos que el marco legal va más allá de su reconocimiento, pero consideramos de suma importancia conocer cómo son incorporadas en cada país otras formas de postulación no partidaria. Lo anterior no resta importancia a las regulaciones y restricciones que existen para otras formas de postulación diferente a las partidarias.

2.3 Las postulaciones no partidarias en países de América Latina

Las postulaciones no partidarias en América Latina indican un número amplio de reglas, todas diversas y aplicadas según la necesidad de cada país; así se refleja en diversos estudios comparados, además de los países que han adoptado esta forma de postulación mediante diferentes procesos.

Diego Reynoso nos muestra de manera comparada los países que reconocen esta forma de postulación y sus diferencias y similitudes de manera comparada.

TABLA IV.E.2. LEGISLACIÓN PARA LA LIBRE POSTULACIÓN EN AMÉRICA LATINA						
País	Renuncia a la afiliación de un Partido Político	Depósito Monetario	Apertura de la convocatoria a elecciones (en relación con la fecha de las elecciones)	Plazo final en relación con la fecha de las elecciones	Período para la inscripción de las candidaturas	Firmas requeridas
Bolívia	Sí	No	150 días (presidente congreso)	90 días antes de cada elección general (presidente y congreso)	60 días (presidente y congreso)	2% del total de votos validos (presidente) Y 2% de la circunscripción correspondiente (congreso)
Chile	Sí	No	No especificado	90 días anteriores a la fecha de la elección (presidente y congreso)	No especificado	0.5 % padron nacional (presidente) y del distrito electoral o circunscripción senatorial (congreso)
Colombia	No	Monto que no excede del 1% del fondo para financiar a los patidos y movimientos políticos	No especificado	5 semanas antes de las elecciones (presidente)	No especificado	cincuenta mil firmas
Ecuador	Sí	No	90 días (presidente y congreso)	61 días antes del día de las elecciones (presidente y congreso)	29 días (presidente y congreso)	1% del padrán u obtener en las últimas elecciones pluripersonales el 0.05% de los votos válidos
Honduras	No	No	No especificado	No especificado	10 días siguientes a la convocatoria a Elecciones Generales (presidente y congreso)	2% del total en votos válidos
Panamá (diputados)	Sí	No	4 meses (diputados)	3 meses antes de la elección (diputados)	1 mes (diputados)	4% del total de votos válidos
Paraguay	No	No	No especificado	1 mes antes de la elección	no especificado	0.5% del total de votos válidos
Venezuela	Sí	No	No especificado	Entre 120 y 100 días antes de la elección (presidente y congreso)	no especificado	0.005 (cinco milésimos) de los electores del distrito (uninominales) y en al menos 16entidades federales para cargos nacionales.
República Dominicana	No	No	90 días	60 días antes de la elección	30 días	2% del total de votos válidos

Fuente 3: Diego Reynoso 2010.

En ese sentido podemos decir que algunas reglas aplicadas a las candidaturas no partidarias deben ir en igualdad con los candidatos de partidos políticos en calidad de candidatos, para lo cual implica realizar un estudio minucioso de todas las regulaciones existentes.

Así también los cuatro países seleccionados para desarrollar nuestro estudio, en el cual han sido señalados los criterios específicos, cuyo principal propósito es ver los avances de cada uno, sus similitudes y diferencias.

Conocer la existencia de distintas formas de postulación, además del modo en que se han adoptado estas formas de postulación y las regulaciones existentes en lo cual algunos estudios reflejan que existe un impacto potencial de la libre

postulación sobre el sistema político en los países de América Latina, Reynoso (2010) de esa misma forma requieren ser reguladas.

Ahora bien, en América Latina, debido a las multiples regulaciones que existen en estos países, la implementación ha hecho un replanteo del funcionamiento de los partidos políticos, Muñoz Pogossian (2018). Esto implica que toda nueva regulación debe ser implementada en leyes de partidos políticos o mediante alguna ley especial, de manera que sea modificada su forma de postulación, permitiendo de algún modo que este pueda postular a una persona no afiliada en su partido político, o que ciudanos acudan ante la autoriad competente a solicitar su postulación con el debido cumplimiento de requisitos que exige la ley, pero sin haber concursado a lo interno de un partido político para obtener dicha candidatura.

Existen quienes están a favor y quienes están en contra de otras formas de candidaturas, toda vez que los partidos políticos son instituciones debidamente reguladas y constituidas de larga trayectoria; del mismo modo se habla del monopolio de los partidos políticos, solo porque estos son quienes tienen la potestad de postular candidatos a puestos de elección popular, a pesar de que a lo interno de los partidos políticos hay procesos democráticos de elecciones internas.

Al analizar los datos subministrados por el Latinobarometro[2] sobre la confianza de los partidos políticos, se observa que existe un detioro de la confianza ciudadana al mirar los indicadores de los países en estudios.

El comportamiento de los datos del Latinobarómetro muestra una línea de tiempo sobre la confianza de los ciudadanos en los partidos políticos en la región, este refleja un porcentaje de 13% en el 2018, lo cual es muy baja en comparación con el año 2003, siendo la fecha más cercana con un porcentaje bastante alto al 24%.

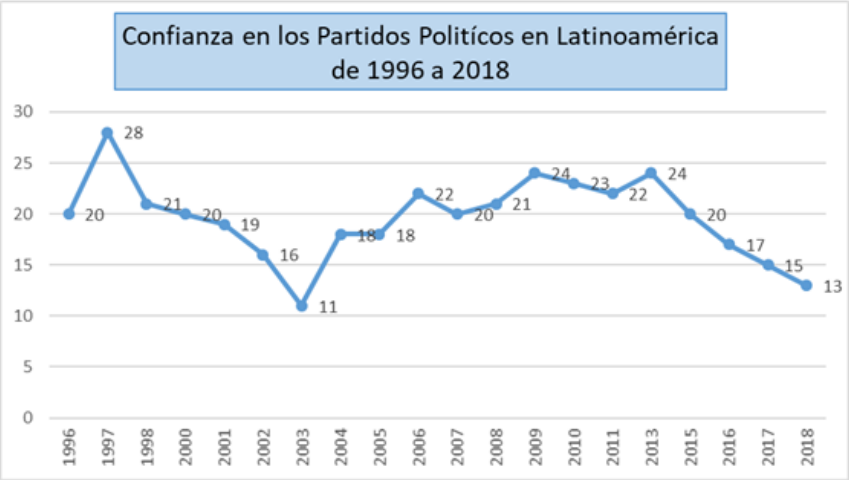

Fuente 4: Latinobarómetro, Confianza en los Partidos Políticos en Latinoamérica - Total América Latina 1996 – 2018.

La confianza en los partidos políticos, según los datos reflejados en la tabla, podemos ver que de los cuatro países en estudio solo Paraguay está en un 21%. Además, podemos observar que el resto de los países reflejados en la tabla -Honduras, México y Panamá- se mantienen con un porcentaje bajo del 11%.

[2] Informe 2018, Latinobarómetro.
file:///C:/Users/cvega/Downloads/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO%20(1).pdf

Curiosamente estos países que poseen distintos números de partidos políticos existentes, así también de ciudadanos y de cantidad de personan que pertenecen a las listas nominales o, como bien conocemos en Panamá, “padrón electoral preliminar”, nos deja muy claro que los anteriores ítems señalados no influyen en el porcentaje de confianza de los ciudadanos en los partidos políticos.

Los partidos políticos se encuentran sin duda en una crisis de desconfianza, lo cual resulta negativo en varios aspectos, toda vez que el desencanto con la política ha logrado que se dé la fragmentación de los partidos y que en algunos casos impacte en la representación de los mismos.

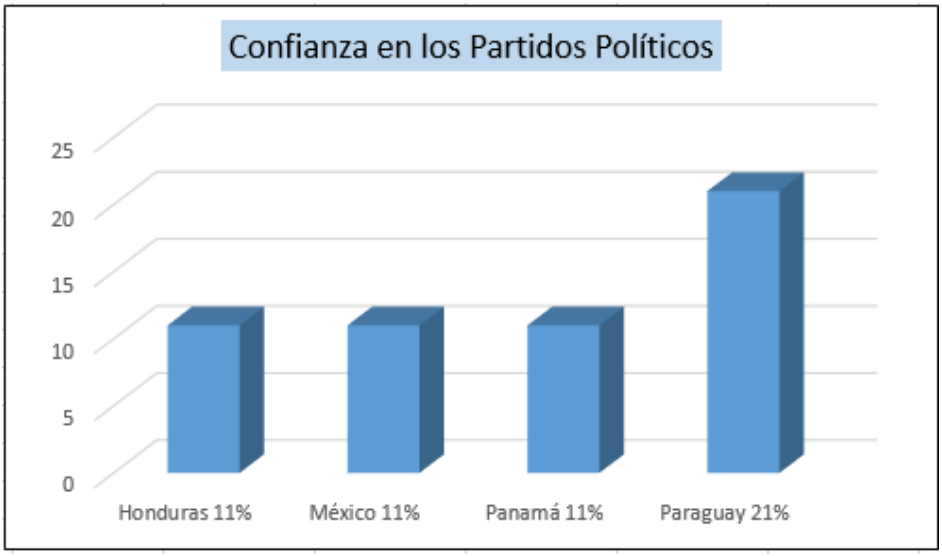

Fuente 5: Elaboración propia con datos del Latinobarómetro, confianza en los partidos políticos en Honduras, México, Panamá y Paraguay.

2.4 Las Postulaciones no Partidarias en el Sistema Interamericano

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está integrado por la Comisión Interamericano de Derechos y la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, se compone de instrumentos que fueron adoptados por los Estados parte, los cuales son considerados como la base del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

Para abordar la postulación no partidaria en el sistema interamericano, es imposible hablar del mismo y no mencionar su principal misión que es promover la observancia y la defensa de los derechos, así también como los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materias de postulaciones, candidaturas por libre postulación, candidaturas independientes, participación ciudadana y sobre derechos políticos.

En el comparado del marco legal, pudimos observar que se incluye a nivel constitucional en tres de los países estudiados como derecho de los ciudadanos el poder ser elegido entre otros que ya han sido declarados en los instrumentos internacionales emitidos.

No se puede desvincular el tema de las postulaciones no partidarias de los derechos que han permitido o abierto paso a las mimas. Recordemos que dentro de los instrumentos que reconocen estos derechos se encuentra la Carta Democrática Interamericana, Declaración Universal de Derechos Humanos, los Informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, lo cual ya hemos mencionado.

En se sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy clara, y sobre aspectos relacionados con las personas que aspiren a un cargo de elección popular mediante partidos políticos, candidatos no partidarios y sobre los

derechos políticos de estos; “cada elector es potencialmente un candidato con idéntico derecho que los demás a ser elegidos para posiciones públicas de carácter electivo”, **esto solo es posible cuando no existen restricciones directas a los ciudadanos no afiliados a un partido político,** opinión personal del investigador.

Además, considera la Comisión que ese potencial es importante para el desarrollo democrático y en cuanto a las restricciones dice la Comisión “en la medida que no existan restricciones irrazonables para la formación y desenvolvimiento de los partidos políticos, ni para la participación o militancia dentro de ellos”.

Capítulo 3

3 . Las Postulaciones no Partidarias en México, Honduras y Paraguay

3.1. Los Procesos Electorales en Honduras

En Honduras se reconoce la candidatura independiente como un medio de participación política de los ciudadanos, en el art.67 de LEY ELECTORAL DE HONDURAS; además, en el artículo 111, numeral 4, se reconoce la candidatura independiente como forma de asociación política. En cuanto al voto, podemos señalar que en el artículo 44 de la Constitución Nacional el sufragio se establece de manera universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

La ley electoral hondureña define las candidaturas independientes en el artículo 150 de la siguiente manera: Las candidaturas independientes son una forma de participación política temporal, mediante la cual los ciudadanos se postulan para cargos de elección popular, desvinculados de los partidos políticos legalmente inscritos.

Así podemos de manera clara identificar el proceso que requiere un ciudadano para realizar la debida inscripción en la Ley Electoral.

Artículo 152. – Inscripción de candidaturas independientes.

Artículo 153. – Requisitos previos a la solicitud de inscripción.

Artículo 154. – Requisitos para la inscripción de una candidatura independiente.

Ahora bien, sobre la inscripción de las candidaturas independientes que comprende la Ley Electoral, Título VIII, capítulo II, artículos130 y 136, aparte de la candidatura independiente, se reconoce también los movimientos a lo interno de los partidos políticos. Esto nos da un pantallazo de lo que pudiéramos conocer como amplia democratización de los procesos internos de los partidos políticos.

Para ser candidato a presidente o vicepresidente de la República se requiere cumplir con requisitos constitucionales como se establece en el artículo 238,

además de que existen prohibiciones específicas para ser presidente de la República, contempladas en los artículos 239 y 240; lo cual resulta interesante ya que también son contempladas para el que será vicepresidente. Estos requisitos no solo se establecen para el que haya ocupado el cargo, sino también para aquellos que pertenezcan hasta su cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

> "ARTÍCULO 240.- No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República: 1. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y Subprocurador General de la Republica; Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas; Procurador y Subprocurador del Ambiente; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Superintendente de Concesiones y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que hayan ejercido sus funciones durante el año anterior a la fecha de elección del Presidente de la República. El presidente del Congreso Nacional y el presidente de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional siguiente a aquel para el cual fueron elegidos".

Además de las prohibiciones directas a quienes hayan ocupado cargos electos o de dirección, también aplican otras prohibiciones para ser presidente o vicepresidente, para los cónyuges o parientes de quienes han ocupado estos cargos antes mencionados; en este caso para los que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En cuanto a los designados a la presidencia existen otras disposiciones a nivel constitucional:

1. Los oficiales jefes y oficiales generales de las Fuerzas Armadas; los jefes superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Policía o de Seguridad del Estado;

2. Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de elección;

3. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente y vicepresidente de la República, que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente a la elección; y,

4. Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

El Decreto 35[3] en su artículo 67 establece los MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADADA EN PROCESOS ELECTORALES. Se reconocen los movimientos internos de los partidos políticos y también las candidaturas independientes

En ese sentido, en el capítulo III del Decreto 35, artículos 74 y 75, nos hace referencia de lo que es paridad y alternancia como requisito aplicado a las nóminas de candidatos, presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, es decir, todas las formulas deben estar conformadas de un 50% mujeres y otro 50% de hombres y, en cuanto al mecanismo de alternancia, estas deben estar conformados por género (mujer – hombre u hombre – mujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la misma nómina.

La Ley de Organizaciones Políticas establece desde su primer artículo las candidaturas independientes:

> "Artículo 1. - objeto de la Ley
>
> Esta Ley y sus Reglamentos son de orden público y regirán los procesos electorales que se celebren mediante el sufragio universal. También regirá los Organismos Electorales, Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, así como las actividades de todas las Instituciones que por esta Ley se determinen".

[3] DECRETO No. 35-2021, página 34 A. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-35-2021.pdf

Consideramos que esta norma también lo establece dentro de la ley atendiendo a su sistema electoral, lo cual hemos dicho anteriormente, que toda norma se basa en el propio sistema electoral que se haya establecido el país.

> "Artículo 3. De conformidad con las disposiciones que preceptúa la presente Ley, el sistema de elecciones podrá ser:
>
> 1. Por simple mayoría; o,
>
> 2. Por representación proporcional por cocientes y residuos electorales, nacionales, departamentales y municipales".

Ahora bien, el caso en análisis sobre las regulaciones, podemos observar que el reconocimiento de las postulaciones no partidarias se realiza el reconocimiento los medios de participación que en este caso para Honduras se reconoce en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

> "Artículos 5. – Medios de participación política
>
> Los partidos políticos, alianza y las candidaturas independientes, constituyen los medios para la participación política de los ciudadanos".

> "Artículo 41. Consejo consultivo electoral
>
> Los partidos…
>
> Las Candidaturas independientes a nivel presidencial, una vez inscritas, podrán acreditar representante ante el Consejo Consultivo Electoral, y este fungirá hasta la conclusión del Proceso".

Toda candidatura requiere de un proceso de inscripción en el cual se hace un proceso de recolección de firmas que respaldarán, y Honduras no escapa de este requisito el cual lo contempla el artículo 65 de la Ley

Artículo 65 – Requisitos de inscripción

1. …

7. Nómina de ciudadanos que respaldan la solicitud, inscripción

Artículo 73 – Cotejo de listados y objeciones

Un punto a destacar sobre las elecciones internas de los partidos políticos es que se permite la creación de movimientos internos, los cuales también deben cumplir con una serie de requisitos para la inscripción; esto forma parte la democracia interna de los partidos políticos.

En Honduras la forma de candidatura independiente se introdujo en 1977 bajo la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas con el requerimiento del 1%, y posteriormente en 1981 se da un aumento del 1% al 2% el número de firmas requeridas para la inscripción de candidaturas independientes para candidatos a la presidencia.

Financiamiento político electoral

Mediante la Ley de financiamiento, transparencia y fiscalización a partidos políticos y candidatos se regula todo el financiamiento electoral de Honduras. Dentro de sus regulaciones encontramos el financiamiento público y privado, en el

cual se establecen donaciones, límites de gastos de campaña, el cual aplica para las candidaturas no partidarias en dicho país.

En cuanto al financiamiento público y privado con base en el artículo 21 de la ley, de manera general podemos hacer referencia a que ambos deben ser registrados en cuenta bancaria; sin embargo, en el caso de un candidato independiente, al tratarse de sujetos obligados distintos a partidos políticos, la ley contempla que deben estar legalmente aptos para recibir el financiamiento privado, es decir, que debe estar registrado ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

3.2. Los Procesos Electorales en México

El proceso electoral en México inicia su regulación desde la Constitución, es decir, ahí se encuentran la base del proceso electoral mexicano, y por ende su forma de postulación nace desde la Constitución. Debemos mencionar que este proceso se integró a partir del 2014. Antes de adentrarnos en este tema es importante conocer cómo la legislación en cuanto al término de candidato independiente lo podemos encontrar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) …

c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga de parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley”;

En ese sentido, según la legislación mexicana, aquel que desea ser candidato independiente tiene que cumplir con requisitos para los efectos inicialmente en la LEGIP **de la Elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.**

Para México constituye un derecho y una obligación el votar y ser votados, para lo cual ser votados implica solicitar su registro como candidato, y es posible hacerlo de manera independiente, manifestando al INE (Instituto Nacional Electoral), la intención de ser candidato independiente.

Requisitos

Para poder obtener la constancia de registro como candidata o candidato independiente, debe realizarse lo siguiente:

1. Manifestar al INE sobre la intención de participar como candidata o candidato Independiente

Dentro de los plazos y ante las autoridades que señale la convocatoria. Para ello deberá presentar:

- Acta constitutiva de una Asociación Civil (A.C.)

- Documento que acredite el registro de la A.C. ante el SAT
- Comprobante de apertura de cuenta bancaria a nombre de la A. C.
- Si cumple con los requisitos se otorga Constancia de Aspirante, y a partir de ese momento pasa a la siguiente etapa.

2. Recabar apoyo ciudadano en los porcentajes y conforme a los plazos siguientes:

- Presidencia de la República: 1% de la lista nominal de electores en el país, distribuido en al menos 17 entidades federativas con igual porcentaje en cada una de ellas. 120 días.
- Senadurías: 2% de la lista nominal del estado por el que participan, distribuido en al menos la mitad de los distritos electorales con un porcentaje del 1% en cada uno de ellos. 90 días.
- Diputaciones Federales: 2% de la lista nominal del distrito por el que participan, distribuido en al menos la mitad de las secciones electorales con un porcentaje del 1% en cada una de ellas. 30 días.

Si reúne el apoyo ciudadano se encuentra en aptitud de pasar a la siguiente fase.

3. Presentar su solicitud de registro

Acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y la LGIPE. Si cumple con los requisitos, el Consejo General del INE le otorga una Constancia de Registro como Candidata o Candidato Independiente y a partir del día siguiente puede iniciar su campaña electoral.

Financiamiento Político

El financiamiento político en México se establece de manera público y privado, constitucionalmente, y es que como ya lo hemos mencionado su regulación electoral está a nivel constitucional, se establece en el artículo 4.

Art. 4 IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Artículo 82. Para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años. Fracción reformada DOF 01-07-1994.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia. Fracción reformada DOF 20-08-1993.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto. V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

LGIPE

Artículo 14.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Numeral reformado DOF 13-04-2020

5. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género

3.3. Las Postulaciones no Partidarias en Panamá

En cuanto a las candidaturas por libre postulación en Panamá, comprenden desde su inclusión en el sistema electoral panameño, realización de los diferentes procesos de reforma a nuestra norma electoral y conceptos internacionales que han permitido adoptemos aspectos relevantes de Latinoamérica.

Para aproximarse a la compresión de las postulaciones no partidarias en Panamá, es relevante conocer el origen de estas, antecedentes históricos, su uso

efectivo, las candidaturas de libre postulación como antecedente, además de datos registrados en el Tribunal Electoral.

Partimos del hecho que la existencia de los partidos políticos data desde los inicios de la República, sin embargo, hubo un periodo de transición en cuanto a la existencia y legalidad de los partidos políticos, previo a la inclusión y regulación de la libre postulación.

Es importante señalar que algunas leyes sobre elecciones generales, contentivo de regulaciones de los partidos políticos podemos observar en una línea de tiempo que va desde el año 1925 hasta 1980, donde se introdujeron importantes cambios jurídicos que forman parte de los antecedentes históricos electorales de Panamá.

Con la aprobación de la Ley 60 de 31 de marzo de 1925, se concede el derecho de postular candidatos para cargos de elección popular para presidente de la República, diputado y consejeros municipales, exclusivamente a los partidos políticos y agrupaciones de la misma índole.

Posteriormente, mediante la ley 28 de 5 de noviembre de 1930, podemos ver aspectos relevantes como el reconocimiento de la existencia de los partidos políticos que tenían una organización a nivel nacional, cuota de adherentes y la exclusividad de postulación solamente a los partidos políticos.

No obstante, con la aprobación de la Ley 98 de 1941, el artículo 20 de la ley, daba la oportunidad de que cualquier ciudadano pudiera presentar una

candidatura para diputado a la Asamblea Nacional o representantes de corregimientos mediante la libre postulación

El Decreto 17 de 14 de enero de 1947 estableció disposiciones de inscripción y reinscripción de adherentes a partidos políticos como los registros de adherentes a candidaturas independientes; así también en el artículo 17 instruyó el uso de los libros de manera separada para las inscripciones de adherentes a candidaturas independientes.

De esta manera es importante mencionar que con Ley 25 de 30 de enero de 25 de 30 de enero de 1958, se aprobó el primer Código Electoral y que en su título tercero regulaba la inscripción y existencia de los PP, época donde solo se permitió postular candidatos a puestos de elección popular por parte de los partidos políticos legalmente constituidos.

Mediante Decreto N°9 de 9 de marzo de 1972, el Tribunal Electoral dictó reglamento para escogencia de los representantes de corregimientos, y en su artículo 5, para las postulaciones de cualquier ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos con aspiraciones a representante de corregimiento solo debía presentar memorial que hacía constar una serie de datos como requisito inicial.

La forma de postulación fue evolucionando. Se debía cumplir con una serie de requisitos para proceder con la postulación a un cargo de elección popular, aplicado a los aspirantes a candidatos principal y suplente, independientemente fuese de un partido político o candidato por libre postulación.

En ese sentido, podemos ver que con la evolución de la política en Panamá consta la existencia de partidos, agrupaciones de la misma índole y candidatos por libre postulación. Sin duda que cada proceso de reforma al Código Electoral establece condiciones respecto a la participación política para las distintas formas de postulación, además parte de la historia sobre la libre postulación implica los cambios que se han implementado mediante fallos de la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

Antes de analizar los fallos relevantes, es importante mencionar que inicialmente el tema jurídico que hemos señalado anteriormente sobre la libre postulación en Panamá se aborda desde la primera demanda de inconstitucionalidad presentada en 1986 y posteriormente hubo otros pronunciamientos por parte de la Corte Suprema en diferentes fechas.

Con lo anterior podemos abordar algunos de los fallos que han significado cambios relevantes a la normativa que versa sobre las candidaturas no partidarias en Panamá. Dos de ellos podemos mencionar como el fallo por acción de inconstitucionalidad de 21 de julio de 2009, promovido por Juan Antonio Jovanè; otro de los fallos que podemos mencionar es el fallo por acción por inconstitucionalidad del 27 de noviembre de 2014, promovido por el doctor Miguel Antonio Bernal.

En primer lugar, veamos la acción de inconstitucional que permitió que la libre postulación a nivel presidencial se diera después de tantos intentos, toda vez que el artículo 233 de Código Electoral solo permitía que los partidos políticos postularan a candidatos a presidente de la República, en contravención con lo dispuesto en el artículo 19 y 179 de la Constitución Nacional.

Como bien hemos advertido que en la Constitución Política de Panamá, en el título IV de los derechos políticos, capítulo 2, el sufragio, que contempla la postulación libre en el artículo 138, además que se incluye los requisitos constitucionales para ser candidato presidencial en el artículo 179, y de la misma forma los impedimentos para ser presidente de la República en el artículo 192.

> "ARTÍCULO 179. Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:
>
> 1. Ser panameño por nacimiento.
>
> 2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad."

En cuanto a lo establecido constitucionalmente como impedimento para ocupar el cargo presidencial, la constitución establece lo siguiente.

> "ARTÍCULO 192. No podrá ser elegido Presidente de la República:
>
> 1. El ciudadano que, llamado a ejercer la Presidencia por falta absoluta del titular, la hubiera ejercido en cualquier tiempo durante

> los tres años inmediatamente anteriores al periodo para el cual se hace la elección.
>
> 2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República que haya ejercido sus funciones en el periodo inmediatamente anterior a los del ciudadano indicado en el numeral uno de este artículo".

Sin excepción de los establecido en el art. 180 de la Constitución

> "ARTÍCULO 180. No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República quien haya sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia".

Luego de esto tenemos las regulaciones del Código Electoral para ser postulados al cargo de presidente y vicepresidente, iniciando con el artículo 33 del Código Electoral donde contempla las limitaciones a los servidores públicos, en el se desprenden 13 numerales que señalan los cargos que no serán elegibles para competir en la contienda electoral, es decir, no podrán ser postulados aquellos funcionarios que señala este artículo, ya la norma electoral establece de manera restrictiva el tiempo en que estos hayan trabajado, desde seis meses antes de la elección, de la misma manera lo establece el art. 34.

Para el reconocimiento de una postulación se debe iniciar por medio de la candidatura; el Código Electoral lo establece en el artículo 345, en se sentido, para llegar a la postulación se debe lograr una candidatura. En el caso de la

candidatura para la nómina presidencial, los requisitos que debe cumplir el ciudadano para poder ser candidato para presidente y vicepresidente de la República los podemos encontrar en el artículo 337 del Código electoral. Dicho artículo contempla los requisitos, pero además señala las inhabilidades antes mencionadas.

> "Artículo 337. Los candidatos a presidente y vicepresidente de la República deberán cumplir los requisitos siguientes:
>
> 1. Ser panameño por nacimiento.
>
> 2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad para la fecha de la elección.
>
> 3. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
>
> 4. No estar comprendido dentro de los impedimentos o condiciones de inelegibilidad señalados en los artículos 192 y 193 de la Constitución Política.
>
> 5. No estar comprendido dentro de las inhabilidades que establece el artículo 33".

Ahora bien, para llegar a la candidatura se debe recorrer un camino como precandidato y se debe cumplir con el artículo anterior que establece los requisitos

para ser candidato, además de los trámites descritos en el artículo 365 y de los cuales podemos describir dos puntos importantes:

1. Solo podrán lograr la candidatura en firme las tres que más firmas tengan, tomando en consideración que se debe una cantidad de firmas de respaldo equivalente al 2% de los votos válidos emitidos en la última elección, (este cambio es a partir de la nueva regulación que se da con la reforma electoral del 2021, toda vez que anteriormente era del 1%).

2. Publicado en el boletín electoral la cantidad de firmas de cada nómina, estas quedaran reconocidas para ser postuladas para las elecciones generales.

Con la reforma electoral del 2021, en el artículo 366 se contempló que para los candidatos de libre postulación deberán presentar su precandidato a vicepresidente cumpliendo con la alternancia de género.

Financiamiento Político

El financiamiento político comprende desde el precepto constitucional como lo señala el artículo 203 del Código Electoral, “El Estado cubrirá los gastos en que incurran los partidos políticos y los candidatos por libre postulación”. En ese sentido, el financiamiento político se divide en financiamiento público y financiamiento privado. Para efectos de consulta, el financiamiento político inicia desde los artículos 203 hasta el 252 del Código Electoral.

La suma que describe el financiamiento político público se divide en dos partes, y de la misma forma procede el desembolso el cual está expreso en el artículo 204 del Código Electoral; a eso se le conoce como el financiamiento preelectoral y el financiamiento postelectoral.

Cabe destacar que el financiamiento privado comprende contribuciones que reciban además de los aportes propios cuyo tope está descrito en el artículo 244 del Código Electoral. En ese sentido, para el financiamiento privado aplican topes para el donante como para el candidato. Es importante recordar que el proceso para una candidatura inicia con la fase de precandidato y también aplicarán los topes de ingresos y gastos tipificados en el artículo 245 del Código Electoral.

3.4. Los Procesos Electorales en Paraguay

En Paraguay se encuentra la regulación para la postulación no partidaria en la Constitución Política, en el capítulo X de los derechos y los deberes políticos, en el artículo 125, en el cual habla del derecho de asociación para los ciudadanos en las formas descritas o reconocidas constitucionalmente.

> Artículo. 125 **DE LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN EN PARTIDOS O EN MOVIMIENTOS POLÍTICOS**
>
> Todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en partidos y o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de las autoridades previstas en esta

Constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional. La ley reglamentará la constitución y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, a fin de asegurar el carácter democrático de los mismos.

Solo se podrá cancelar la personalidad jurídica de los partidos y movimientos políticos en virtud de sentencia judicial.

Además del reconocimiento también tienen requisitos y prohibiciones constitucionales para ambas figuras reconocidas como partidos políticos y movimientos políticos. En el caso de Paraguay, los movimientos políticos tienen procesos para su debido reconocimiento, lo cual veremos más adelante.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir cualquier ciudadano para ser presidente, se destaca los reconocidos en el art. 228, es decir que al ser aspirante a candidato presidencial debe cumplir con estos requisitos que son de nivel constitucional:

Artículo 228 - DE LOS REQUISITOS

Para ser presidente de la República o vicepresidente se requiere:

1. tener nacionalidad paraguaya natural;
2. haber cumplido treinta y cinco años, y
3. estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Como bien mencionamos existen inhabilidades constitucionales para ser presidente de la República, en el caso de Paraguay están contenidas en el artículo 235 de la Constitución Nacional de Paraguay.

En ese sentido el Código Electoral reconoce el sufragio desde su primer capítulo. Establece que los electores están habilitados para participar en la constitución de las autoridades y esto por medio de los movimientos políticos, además de ser una obligación para los electores habilitados y existe sanción por incumplimiento.

En el Código Electoral se establece que todo ciudadano legalmente habilitado tiene derecho a presentarse como candidato de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y plurinominales; además deberán estar libre de las siguientes prescripciones:

“Artículo 86.- Las personas que deseen hacerlo deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

a. no haber participado como postulante en elecciones partidarias concernientes al cargo en cuestión;

b. no integrar o haber integrado cargos directivos en los partidos políticos en los últimos dos años;

c. ser patrocinado por electores en número no menor al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de votos válidos emitidos en las últimas elecciones de que se trate, con

indicación expresa de su domicilio actual y número de documento de identidad. Ningún elector podrá patrocinar más de una candidatura;

d. llevar, por declaración jurada, un detalle de todos los ingresos que recibieren para su campaña electoral en un libro de contabilidad, donde deberá expresar el origen y destino de los aportes que reciban, con clara indicación de nombres y apellidos de los aportantes, su domicilio actualizado, número de cédula de identidad, y número de Registro Único de Contribuyente, en su caso;

e. el Tribunal Electoral podrá realizar de oficio todas las investigaciones contables, tendientes a verificar la exactitud de los datos;

f. el Tribunal Electoral podrá requerir, de la autoridad impositiva, todos los datos necesarios para verificar la legitimidad y factibilidad de los aportes declarados".

Financiamiento Político

Sobre la formación de los movimientos políticos tiene un régimen para inscripción y reconocimiento contenido en el Código Electoral; sin embargo, existen otras regulaciones contenidas en la Ley Nº 4.743 que regula el Financiamiento Político.

"Art. 68.- Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimiento político, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país, y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;

b) contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;

c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;

d) contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;

e) contribuciones o donaciones anónimas; y,

f) contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas".

"Art. 276.- El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos y alianzas los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por

cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas, deberá ser entregado íntegramente a los mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificado el cumplimiento de las formalidades de control previstas en este Código".

"Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral, le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos y alianzas:

a) Recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar.

b) Recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país.

c) Recibir aporte de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico.

d) Recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

e) Recibir contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, ya sea de personas físicas o empresas".

Capítulo IV

4. Análisis comparativo de las postulaciones no partidarias en Honduras, México, Panamá y Paraguay.

El amplio marco normativo para el análisis comparativo de las postulaciones no partidarias propone avances en cada uno de los países que han adoptado una forma de postulación diferente, como lo es la libre postulación, candidaturas independientes o movimiento político.

Comparativo de Normas Constitucionales y legales de Honduras, México, Panamá y Paraguay								
País	Norma Constitucional o Electoral	Hiperínculo	Artículo	Año de reforma	Sistemas Electorales		Forma de postulación no partidaria	
					MS	MR	LP	MP
Honduras	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas	https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Honduras/Leyes/LeyeElectoral.pdf	Art. 5	1977		x	x	
	Reglamento de Inscripción	file:///C:/Users/Caren/Desktop/Nueva%20carpeta/REPUBLICA%20DOMINICANA/Acuerdo_05_2017_Reglamento_inscripcion_de%20Candidatos_EG2017%20honduras.PDF						
México	Código Electoral del Estado de México	https://www.te.gob.mx/sites/default/files/legislacion/mexico/codigoelectoral.htm#l2t2c6c	Art. 86	2016		x	x	
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf	Art. 35	2012				
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá	https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/constitucion-politica-con-indice-	Art. 138	2004			x	
	Código Electoral de Panamá	https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29482_A/90301.pdf	Art. 297	2012	x			
Paraguay	Constitución Política de Paraguay	https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm	Art. 125	1990	x			
	Código Electoral	https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf	Art. 85					x
	Ley Nº 6501 / MODIFICA LA LEY N° 4743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1198/regula-el-financiamiento-politico		2012				

Fuente 6: Elaboración propia con base en la legislación de Honduras, México, Panamá y Paraguay.

Abreviaturas

MS Mayoría simple
MR Mayoría relativa
LP Libre postulación
MP Movimiento político

El comparativo de normas nos refleja datos importantes como el artículo donde se reconoce esta forma de postulación y la fecha de la existencia y la forma en que se reconoce la misma.

Debo señalar que estos países reconocen desde su Constitución, además de otras regulaciones que se dan en Códigos Electorales y reglamentaciones en leyes especiales, lo cierto es que las regulaciones abarcan diferentes temas finanzas, requisitos para inscripción y otros.

Comparativo del porcentaje de firmas de apoyo en Honduras, México, Panamá y Paraguay						
País	Período electoral	Lista nominal o padrón electoral	Total de votos	Firmas de apoyo	Tiempo para la recolección de firmas	Candidaturas no partidaria que se admiten por ley
Honduras	2021	5,182,425	3,540,643	2% del total de los votos válidos, emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial	no especifica el tiempo	No hay un límite
México	2018	89,250,974	56,601,874	1% de la lista nominal de electores en el país al menos 17 entidades federativas.	120 días	No hay un límite
Panamá	2019	2,757,823	2013.433	2% de los votos válidos para el cargo presidencial de la última elección.	1 año un mes	tres candidaturas
Paraguay	2018	4,644,536	2,595,465	Por lo menos el 0,50% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones	2 años	No hay un límite

Fuente 7: Elaboración propia con base en la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral de Honduras, Instituto Nacional Electoral (INE) de México, Tribunal Electoral de Panamá y Tribunal Superior de Justicia Electoral en Paraguay.

Es importante mencionar que las cifras utilizadas para Panamá son de las elecciones del 2019; sin embargo, el tiempo de la recolección de firmas corresponde a la norma electoral recientemente reformada, es decir, que para las elecciones 2024, existen cambios relevantes que serán de aporte en nuestra

conclusión, y dentro de estos cambios relevantes como los son el porcentaje de firmas, los métodos y tecnologías aplicadas para la recolección de firmas, entre otros.

Por otro lado, en cuanto al porcentaje de firmas de apoyo, cada país tiene establecido una cantidad de firmas según el total de los votos emitidos en las últimas elecciones, o conforme a un porcentaje de la lista nominal de electores. Además, el caso en estudio nos presenta particularmente el caso de Paraguay, donde los movimientos políticos también tienen el mismo porcentaje de apoyo que los partidos políticos debidamente constituidos, así como la diferencia que los movimientos operan por un tiempo establecido, es decir, se constituyen como un movimiento solo para las elecciones.

En cuanto al tiempo de la recolección de firmas, podemos advertir que la variación es muy amplia. Observamos que algunas legislaciones han especificado el tiempo que posee el aspirante a una candidatura no partidaria; en otros casos, donde la norma no contempla este tiempo, debe ser regulado mediante lo que establezca la ley.

Veamos el caso de Honduras, donde la ley no establece tiempo para a recolección de firmas, no obstante, existe el plazo de recepción de la nómina para la candidatura independiente según el cronograma electoral que haya sido aprobado en cada proceso con base en la Ley Electoral Honduras.

Sobre el reconocimiento de las candidaturas en firme para las postulaciones no partidarias, en Panamá solo se reconoce a las 3 primeras en cumplir con el máximo de las firmas requeridas, además de cumplir con todos los requisitos establecidos para este tipo de candidatura. En cuanto a los otros países, no existe un límite legal para la cantidad de candidaturas no partidarias.

Existen otras particularidades, como por ejemplo en México; estos candidatos deben cumplir con el 1 % de la lista nominal de electores en el país, y no como es el caso de Honduras, Panamá y Paraguay, donde se debe cumplir un % de los votos válidos de las últimas elecciones para presidente de la República. Otro de los países con diferencias a la hora de requisitos es Paraguay, donde existen los movimientos políticos. Ellos deben cumplir con un proceso de formación similar al de los partidos políticos, pero a diferencia de los partidos políticos, los movimientos políticos nacen y se constituyen por un tiempo determinado, para lo que podríamos decir opera como las candidaturas independientes o de libre postulación toda vez que pasadas las elecciones se extinguen.

Comparativo de financiamiento político para las formas de postulación no partidaria										
País	Financiamiento		Normativa	Cuenta bancaria	Aportes propios	Donación	Tope	Forma de Postulación		
	Público	Privado						LP	CI	MP
Honduras	x	x	Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos	x	x	x	x		x	
México	x	x	Ley General de Partidos Políticos	x	x	x	x		x	
Panamá	x	x	Código Electoral de Panamá Decretos Reglamentarios	x	x	x	x	x		
Paraguay	x	x	Ley Nº 6501 / MODIFICA LA LEY Nº 4743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO	x	x	x	x			x

Fuente 8: Elaboración propia con base en las o la ley de financiamiento, transparencia y fiscalización departidos políticos de Honduras, Ley general de partidos políticos de México, Código Electoral de Panamá y Ley de Financiamiento Político de Paraguay.

En cuanto al financiamiento político, para las postulaciones no partidarias podemos encontrar mucha similitud, a pesar de que cada país crea sus regulaciones propias para el financiamiento público y privado, estas regulaciones tienen la finalidad de buscar la manera de fiscalizar los fondos que ingresen y de la misma forma el gasto de los mismos. Esto tanto para los candidatos de postulaciones no partidarias y candidatos de partidos políticos.

Todos los candidatos deben realizar la apertura de la cuenta bancaria, lo cual ayuda a tener más trasparencia en el caso de las candidaturas no partidarias en Honduras; estos candidatos deben estar debidamente habilitados para hacer la apertura de una cuenta.

Comparativo de candidatos, partidos y movimientos existentes en las últimas elecciones presidenciales						
País	Candidaturas no partidarias	Candidaturas partidarias	Cantidad de movimiento	Alianzas	Postulación de candiato no partidario por un pp	Período electoral
Honduras	3	3			no	2021
México	2	3			sí	2018
Panamá	3	4			sí	2019
Paraguay		5	4	1	no	2018

Fuente 9: Elaboración propia con base en las a la legislación de Honduras, México, Panamá y Paraguay.

En este comparativo podemos observar la cantidad de candidaturas a la nómina presidencial se han postulado tanto candidatos no partidarios como partidarios y de movimientos políticos en Honduras, México, Panamá y Paraguay en sus últimas elecciones. Esto permite ver cuántos competidores se enfrentan entre partidos y candidatos no partidarios.

Sobre las regulaciones para las postulaciones no partidarias, nos preguntamos ¿quiénes pueden postular un candidato no partidario?, o ¿qué oportunidad de postular un candidato permite la ley? Nuestro estudio nos ha dado datos muy importantes sobre este punto, como bien hemos dicho, cada país tiene su

regulación y estas se encuentran reguladas a partir de la centralidad y en el reconocimiento y el establecimiento de requisitos de la postulación no partidaria.

Entonces quiénes pueden postular un candidato no partidario. Veamos de manera independiente cada país:

a. **Honduras:** Su requisito para ser candidato independiente establece que no debe tener ninguna vinculación partidaria, en ese sentido, todo ciudadano una vez haya culminado con el proceso para lograr la candidatura puede postularse.

b. **México:** Su legislación no limita que un partido político pueda postular un candidato sin afiliación no partidaria o un candidato no partidario o independiente, lo cual abre una posibilidad de que un candidato no partidario sea postulado por un partido político, sin embargo, no existe una regulación sobre el tema, es decir que los ciudadanos una vez culminen con el proceso que la ley establece para las candidaturas, puede postularse como candidato.

c. **Panamá:** Su norma electoral establece que para que un candidato no partidario o como bien se reconoce en Panamá “candidato por libre postulación”, sea postulado por un partido político, su candidatura debe estar en firme. Esto se debe a un cambio en la norma en el año 2014.

   Adicional, en Panamá todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que están inscritos en partidos políticos pueden ser candidatos por libre postulación siempre que (sus estatutos lo permitan), para el caso de los partidos

políticos, siempre que haya culminado el proceso y la candidatura este en firme.

d. **Paraguay:** El ciudadano debidamente habilitado puede concurrir a la formación de un movimiento político que le permita presentarse como candidatos de partidos políticos.

Consideramos incluir Paraguay en el presente estudio porque nos resulta importante saber que la inclusión de los movimientos partidarios porque es el espacio donde concurren los ciudadanos a participar no teniendo una afiliación a partido político, y teniendo la particularidad de que una vez culminada la elección el movimiento político caduca de pleno derecho, que se encuentra debidamente establecido en el art. 78 inc. **d** del Código Electoral.

Un tema muy importante es el de la postulación realizada por un partido político a un candidato no partidario, bien, esto no lo podemos reconocer como una alianza entre partido y candidato no partidario, toda vez que las normas electorales de estos países establecen trámites exclusivos para las alianzas entre partidos políticos o alianzas internas en los partidos.

En el caso de Paraguay, existen las alianzas y concertaciones cuya figura es electoral, cuyo marco legal se encuentra establecido de la siguiente manera, en el caso de las alianzas, lo podemos encontrar descrito en el Código Electoral y para

el caso de la Concertación es una organización de tipo político electoral que fue creada a raíz de los acuerdos entre dos o más paridos políticos o movimientos políticos, en cuanto a su regulación la podemos encontrar en la ley 3212/2007.

Como abordar la postulación de un candidato no partidario, realizada por un partido político, resulta extraño tan solo la idea, en el caso de otros países, y es el caso de Panamá, se encuentra permitido. Es preciso aclarar que el cambio no se dio tan fácilmente. La norma establecía la prohibición para que un candidato independiente fuera postulado por un partido político, sin embargo, el cambio se produjo producto de una demanda por inconstitucionalidad.

Otros requisitos presidenciales aplicados a las candidaturas no partidarias				
País	Requisito constitucional persidencial	Edad para ocupar el cargo presidencial	Paridad	Alternancia
Honduras	Art. 238 de la Constitución de la República de Honduras	30	sí	sí
México	Art. 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México	35	no	no
Panamá	Art. 179 de la Constitución Política de la República de Panamá	35	sí	no
Paraguay	Art. 228 de la Constitución Política de la República de Paraguay	35	sí	no

Fuente 10: Elaboración propia con base a datos ubicados en la Constitución de Honduras, México, Panamá y Paraguay.

Además de cumplir con requisitos específicos para candidaturas independientes, se debe cumplir con otros requisitos establecidos para la nómina presidencial, en lo cual se pudo observar que los requisitos constitucionales están permanentes. Entre en ellos también existen de algunas restricciones o inhabilidades constitucionales.

Por otro lado, caso de algunas regulaciones aplicadas que son para todos los cargos de elección popular, así como el caso de Honduras, países que encontramos en nuestro estudio, es el único que tiene regulaciones exclusivas de paridad y alternancia. Esta particularidad se aplica para todos los cargos de elección popular con excepción del cargo a diputado. Esta regulación aplica no solo a los partidos políticos sino también candidatos independientes.

En Panamá, desde el 2021, los precandidatos por libre postulación deben cumplir con la alternancia de género, lo cual resulta novedoso toda vez que para las elecciones del 2019 la regla aplicaba solo a los candidatos de los partidos políticos, es decir, que existía la excepción para los candidatos presidenciales por la libre postulación. Esto nos indica que cada país regulará y aplicará estas regulaciones y restricciones según lo crea conveniente, además que en algunos casos se conocen como avances y en otras perspectivas como retrocesos.

Análisis general

Las postulaciones no partidarias en América Latina han abierto la posibilidad de participación para los ciudadanos interesados, así también se amplía la opción que tienen a la hora de elegir un candidato para la nómina presidencial con una cartelera de candidatos a elegir, con o sin afiliación partidaria.

Los partidos políticos no dejan de ser una realidad, toda vez que sobre ellos se fundaron los principios democráticos de cada país, además de que eran estos donde los ciudadanos concurrían a realizar participación del derecho a la asociación.

Es cierto que por diferentes factores han evolucionado los espacios de participación ciudadana o de asociación; en ese sentido, la existencia de otras formas de postulación no partidarias como bien fueron llamadas (síntomas), existen y son parte de esa evolución de espacios de participación que no están sujetas a un proceso interno de los partidos políticos.

Como bien hemos mencionado, son espacios que están fundamentados en los principios de la democracia participativa, además en la democracia representativa, que garantizan de todo aquel ciudadano que teniendo la calidad de elegir o ser elegido puede optar por un espacio que les permita participar en la toma de decisiones de manera directa y puede optar por un proceso que lo lleva a cumplir requisitos para lograr una candidatura en el cual pueda efectuar la postulación a un cargo de elección popular.

Dicho lo anterior, debo indicar que debido a la influencia para las postulaciones no partidarias han llevado a la realización de reformas electorales sobre el tema en particular. Y es que se trata de cambios tanto en el sistema como en el proceso, además de los notorios cambios que de costumbre resultaron en procesos monopolizados por los partidos políticos.

Luego del análisis realizado sobre el material comparado de las postulaciones no partidarias, nos llevó a la conclusión de que para tener la calidad de ser elegidos o de poder elegir se debe cumplir con los requisitos, de la misma forma ocurre con los candidatos de partidos políticos, deben obtener la calidad que se requiere para ser electos.

Conclusiones

El reconocimiento de las diferentes formas de postulación es uno de los componentes principales de la democracia participativa de los ciudadanos. En ese sentido, las diferentes formas de postulación no partidarias funcionan bajo los distintos conceptos ya establecidos en obras jurídicas, además de que cada país puede dar significado dentro de su propio marco legal.

En primer lugar, siendo que las reglas del juego deben ser igual para todos los ciudadanos, el hecho de lograr la calidad de candidato debe ser obtenida por cualquier ciudadano afiliado o no a un partido, y esto lleva a una evolución de las normas; y en ese sentido pueden ser avances o retrocesos, y esto no es algo que podamos indicar dentro de esta investigación.

Con la existencia de otras formas de postulación como lo son las candidaturas por libre postulación, candidaturas independientes y los movimientos políticos se definen otros espacios de participación, que eran identificadas de una forma y que hoy en día los cambios que han sufrido son producto de las reformas electorales o de los cambios impulsados a consecuencia de los fallos por diferentes organismos e instituciones superiores.

Sobre las regulaciones podemos concluir que existes diferencias y similitudes en cada uno de los países, iniciando con su reconocimiento a nivel constitucional ya sea de manera directa o bajo el reconocimiento de derechos a los ciudadanos.

En cuanto a los requisitos, determinamos que su marco legal va de la siguiente manera: Constitucional y normativo. En ese sentido un ciudadano que desea

aspirar a un cargo de elección popular antes de obtener la calidad de precandidato o candidato debe tener la calidad de elegible.

Toda regulación va acompañada de cláusulas que podemos llamar restricciones o limitaciones, que te permiten iniciar ese camino de la búsqueda de un espacio de participación política, es decir, que si logras ser elegible puedes iniciar la búsqueda indistintamente de una candidatura partidaria o no partidaria.

Aquí justamente inician las diferencias entre estos países cuando el ciudadano puede ser elegible y requisitos que debemos completar para lograr la calidad de candidato, es donde podemos mencionar algunas diferencias como: requisito de no tener una afiliación partidaria, una cantidad de firmas de respaldo de candidatura, un requisito que no existía para las candidaturas no partidarias en la nómina presidencial era la paridad o alternancia y hoy día vemos como se está incluyendo para todos los cargos en equivalencia con otros cargos de elección popular y en igualdad con los partidos políticos; esto en referencia de los requisitos a la hora de efectuar la postulación.

En principio las denominaciones conceptuales son las definiciones que se enmarcan en las diferentes regulaciones, de lo cual se concluye que estas regulaciones pueden dar esencia a su definición, además que en ellas se ha logrado una evolución, es decir, un cambio en la denominación a lo que llamamos la candidatura por libre postulación, candidatura independiente y los movimientos partidarios.

Estos nombres otorgados a las postulaciones no partidarias se relacionan con la afinidad de afiliación a un partido político o no, en lo que determinamos que existe una distorsión de las candidaturas no partidarias a raíz de sus regulaciones. Esto indica que su denominación influye de manera directa en el mecanismo y sus regulaciones.

Las postulaciones no partidarias nos resultan un tema interesante y en el cual hace falta más propuesta de investigación, que nos permita profundizar en lo que está legislado por los diferentes países y en lo que influye su denominación.

Bibliografía

Muñoz Pogossian, B. (2018). *Las candidaturas independientes en América Latina*. Obtenido de Reformas políticas en América Latina: https://reformaspoliticas.org/reformas/candidaturas/candidaturas-independientes/candidaturas-independientes/

Ávila-Eeggleton, M., & Valdés, L. (2019). Candidaturas independeintes. En *Derecho Electoral Latinoamericano* (págs. 633-655). México: Fondo de Cultura Económica .

Berlín Valenzuela, F., & Oliveros Ruiz, J. (2019). Legislación Electoral. Bases Legales, Estatus, Mecanismos de reforma. En D. Nohlen, L. Valdés, & D. Zovatto, *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo* (págs. pág. 135-152). México.

De La Pesa, J. L. (2007). Candidaturas Indepedientes . En *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (págs. 613-625). México: Fondo de la Cultura Económica .

Langer, M. (2010). Revolución en el Proceso Penal Latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de Las Américas.

Nohlen, D. (2019). Sistemas electorales parlamentarios y presidenciales. En *Derecho Electoral Latinoamericano, un enfoque comparativo.* (págs. 372-413). Mèxico: Fondo de la Cultura Econònmica.

Pasquino, G. (2008). Accountability. *Postdata*, 16.

Reynoso, D. (2010). Las Reformas Electorales en Panamá. En *Cuaderno de Desarrollo Humano n° 1* (pág. 317).

Sánchez Gonzaléz, S. (2008). La Libre Postulación Presidencial: Elementos Jurídicos y Políticos. . *Revista Panameña de Política N° 6*, 20.

Tuesta Soldevilla, F. (2005). Sistemas Electorales en América Latina. *Revista IIDH Vol. 42*, 211-225.

Zovato, D. (2013). REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL E INNOVACIÓN. Madrid.

zuñiga, J. (2018). “DISPONIBILIDAD DEL OBJETO DEL PROCESO POR PARTE DE LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PANAMEÑO.